



ACTA RESOLUTIVA

No. 05-PLE-CNE-2016

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE JUEVES 21 DE ENERO DEL 2016.

CONSEJEROS PRESENTES:

DR. JUAN PABLO POZO BAHAMONDE
LIC. NUBIA MÁGDALA VILLACÍS CARREÑO
ECON. MAURICIO TAYUPANTA NOROÑA
MGS. ANA MARCELA PAREDES ENCALADA
DRA. MÓNICA RODRÍGUEZ AYALA

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Alex Guerra Troya

El señor Secretario General deja constancia que el ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero, no está presente en esta sesión, por encontrarse haciendo uso de sus vacaciones; por lo tanto, la doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera, se encuentra actuando en la sesión del Pleno del Organismo.

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria de martes 19 de enero del 2016;
- 2° **Conocimiento** de los informes No. 0006-CGAJ-CNE-2016, de 8 de enero del 2016, y No. 0009-CGAJ-CNE-2016, de 13 de enero del

2016, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica (S), adjunto a los memorandos Nro. CNE-CGAJ-2016-0043-M y Nro. CNE-CGAJ-2016-0057-M; y, **resoluciones** respecto de la pérdida de derechos políticos o de participación, de las ciudadanas y ciudadanos que tienen sentencia ejecutoriada en firme;

- 3° **Conocimiento** del informe No. 0007-CGAJ-CNE-2015, de 11 de enero del 2016, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica (S), adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-0048-M; y, **resolución** respecto de la restitución de derechos políticos o de participación, de las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País;
- 4° **Conocimiento** del informe No. 013-DNOP-CNE-2016, de 18 de enero del 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-0042-M; y, **resolución** respecto de la entrega de clave al solicitante de reconocimiento “Movimiento Montubio Étnico” MOMTE, con ámbito de acción nacional;
- 5° **Conocimiento** del informe No. 014-DNOP-CNE-2016, de 18 de enero del 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-0043-M; y, **resolución** respecto de la entrega de clave al solicitante de reconocimiento “Movimiento Justicia Social”, con ámbito de acción nacional;
- 6° **Conocimiento** del informe No. 015-DNOP-CNE-2016, de 19 de enero del 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-0047-M; y, **resolución** respecto de la entrega de clave al solicitante de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

reconocimiento “Movimiento Unión de Movimientos Emprendedores”, UME, con ámbito de acción nacional;

7° **Conocimiento y resolución** respecto del proyecto de Reglamento para las Elecciones 2016 del Directorio del Colegio de Abogados de Pichincha.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral aprueba el Acta Resolutiva No. 04- PLE-CNE-2016, de la sesión ordinaria de martes 19 de enero del 2016.

RESOLUCIONES DEL PUNTO 2

PLE-CNE-1-21-1-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes, Consejera, doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las funciones que tiene el Consejo Nacional Electoral, está la de “Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil”;

Que, el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley, por las razones siguientes: 1. Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta. 2. Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista”;

Que, el segundo y tercer numeral del artículo 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, el goce de los derechos políticos o de participación se suspenderá, por sentencia ejecutoriada que sancione con pena privativa de libertad, mientras ésta subsista; y, cuando el Tribunal Contencioso Electoral haya declarado en sentencia ejecutoriada la responsabilidad por el cometimiento de alguna infracción de las tipificadas en esta ley con esa sanción;

Que, el artículo 81 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “Las juezas o jueces que dictaren sentencia suspendiendo los derechos políticos, cuando ésta estuviere ejecutoriada, comunicarán al Consejo Nacional Electoral”;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que: “Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, en su calidad de electores estarán habilitados: 1. Para elegir, a quienes deban ejercer las funciones del poder público, de acuerdo con la Constitución de la República y esta ley; y, 2. Para pronunciarse a través de los mecanismos de democracia directa previstos en esta ley”;



Que, con informe No. 0006-CGAJ-CNE-2016, de 8 de enero del 2016, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica (S), entre otros aspectos establece que, luego del análisis y revisión de las providencias notificadas por los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador; y, en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 64 de la Constitución de la República y 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga se elimine del registro electoral a las ciudadanas y ciudadanos que constan en el referido informe; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0006-CGAJ-CNE-2016, de 8 de enero del 2016, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica (S).

Artículo 2.- Disponer al Director Nacional de Registro Electoral, que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 64 de la Constitución de la República y 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, elimine del Registro Electoral a los siguientes ciudadanos y ciudadanas:

	JUZGADO	NÚMERO JUICIO	NOMBRE	CÉDULA	DURACIÓN SENTENCIA
1	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE NAPO	15281-2015-00755	MOREIRA MOREIRA CHRISTIAN SEBASTIAN	1716104342	6 meses
2	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE IMBABURA	10281-2015-01770	CHAMORRO PATIÑO BAIRON FERNANDO	1001704046	1 año
3	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN GUANO	2015-00185	RIVERA AUQUI ROMULO ALEXIS	0604692715	90 días
4	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES	17282-2015-05628	COCHA TOAQUIZA WILLIAN GEOVANNY	0503753642	53 días

	FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO				
5	SEXTO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	17246-2012-0177	HERRERA VARELA MARCO DAVID	1718560913	25 años
6	SEXTO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	17246-2012-0177	ARMENDARIZ TOAZA FABIAN RAMIRO	1718499278	25 años
7	SEXTO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	17246-2012-0177	LUZURIAGA SILVA MYRIAM PATRICIA	1720048444	25 años
8	SEXTO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	17246-2012-0177	CAICEDO GOYA EDISON ENRIQUE	1203892755	20 años
9	SEXTO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	17246-2010-0155	ESPINOSA LLUMIQUINGA LUIS FERNANDO	1721255865	20 años
10	SEXTO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	17246-2012-0011	OLIVO CARTAGENA TELMO GILBERTO	0600888747	16 años
11	TRIBUNAL NOVENO DE GARANTIAS PENALES DE PICHINCHA	17282-2015-01951	TORRES TUAREZ BYRON DAMIAN	1350779409	22 años
12	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2015-03654	SIGCHA PEREZ SEGUNDO GABRIEL	1711051142	20 meses
13	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2015-03654	RIASCOS CIFUENTES CHRISTIAN PAUL	1723078521	20 meses
14	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2015-04038	SALVADOR ANGULO JOSE EDUARDO	0914971122	40 meses
15	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN MACHALA	07710-2015-00657	RIOFRIO TINOCO CARLOS ALFREDO	0704461458	1 año
16	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL CANTÓN QUITO	17282-2015-05584	MENDEZ LARA EDWIN STALIN	1004150858	4 años
17	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LAGO AGRIO	2015-01972	ARIAS GONZALEZ WILLIAM ULBANO	1720614567	7 meses
18	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LAGO AGRIO	2015-01972	VELEZ SACON WALTER CALIXTO	2100271457	7 meses
19	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LAGO AGRIO	2015-01972	ALVARADO BEJARANO ANDRES GIOVANNY	0916043045	1 año
20	TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE LA CORTE PROVINCIAL DE MANABI	2014-2020	MANOBANDA VILLALVA ANGEL VINICIO	2100558390	10 años
21	TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DEL CANTON PORTOVIEJO	2014-2020	GONZALEZ FARIAS CRISTOBAL WILMAN	0701867772	13 años
22	UNIDAD JUDICIAL DE FLAGRANCIAS DEL CANTON MACHALA DE EL ORO	2015-01264	MOLINA MURILLO RONALD JEFFERSON	0751133596	2 meses
23	TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE MANABI	2014-0166	MOREIRA PINARGOTE PABLO RIOBERTY	1305757013	4 años
24	TRIBUNAL UNICO DE GARANTIAS PENALES DEL CANTON LOJA	2009-0217	GAONA JIMENEZ MINOS ROGELIO	1102427943	4 años
25	TERCER TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE PICHINCHA	2014-0041	SALVATIERRA MONTOYA MANUEL APARICIO	1720425410	4 años
26	UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTON	2015-00626	CAMPUES QUILO RAUL	1003482229	18 meses



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

	CAYAMBE		GIOVANNY		
27	UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTON CAYAMBE	2015-00626	CAÑAREJO ALBA MIGUEL ANGEL	1004679880	18 meses
28	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTON QUITO	2015-05575	CHICAIZA TACLE JEFFERSON PAUL	1723988166	13 meses
29	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTON QUITO	2015-03822	SOLANO COROZO PAUL ANDRES	0850941030	20 meses
30	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTON QUITO	2015-03859	AMAGUAÑA COTACACHI DANIEL FRANCISCO	1719814715	20 meses
31	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTON QUITO	2015-05410	TIBAN NARVAEZ DIEGO ARMANDO	1725788903	4 meses
32	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTON QUITO	2015-3867	PONCE LUCERO ANDRES ERNESTO	1720253457	20 meses
33	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTON QUITO	2014-01410	LAGOS SALTOS JUAN CARLOS	1712728136	20 meses
34	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTON QUITO	2014-01410	ARAUJO PAEZ LORENA PILAR	1724057706	20 meses
35	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTON QUITO	2015-04206	BOZA CUSME ALEX COLON	1717441321	20 meses
36	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTON QUITO	2014-1377	CASTILLO SIGCHA LUIS MAURICIO	1708528763	6 meses
37	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTON QUITO	2015-03993	BONIFAZ QUINAUCHO JUAN PABLO	1722273206	3 meses

38	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTON QUITO	2015-05344	GONZALEZ FLORES CRISTIAN DAVID	1724802804	80 días
39	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTON QUITO	2015-05613	DIAZ GUERRA DAVIS ERNESTO	0800476426	2 años
40	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTON QUITO	2015-05676	MORALES FERIGRA MAURICIO DAVID	1720779907	1 año
41	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTON QUITO	2015-05145	NARANJO IRUA VINICIO ANDRES	1756441703	4 meses
42	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTON QUITO	2015-05051	RIVERA PINARGOTE JHON DARIO	0924492440	1 año
43	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTON QUITO	2015-04243	TENELANDA LAGLA DARWIN MAURICIO	1753575016	30 meses
44	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTON QUITO	2015-05259	LLERENA LLERENA WILMER IVAN	1802886463	8 meses
45	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTON QUITO	2015-05568	MENDOZA GARCIA JEAN CARLOS	0804095727	1 año
46	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTON QUITO	2015-05567	QUEVEDO CAÑAS DIANA CAROLINA	1722796073	16 meses
47	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTON QUITO	2015-04328	PATIÑO PATIÑO JEFFERSON GONZALO	1721127163	20 meses
48	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTON QUITO	2015-01273	MACIAS TUAREZ JORGE FROILAN	1311763740	4 meses
49	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTON QUITO	2015-05588	MENDIETA VELEZ JOSE LUIS	2200040869	1 año, 6 meses
50	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES	2015-05506	NOGUERA LANCHE EDISON	1723529382	24 meses

	CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTON QUITO		RENE		
--	---	--	------	--	--

Artículo 3.- Encargar al Director Nacional de Registro Electoral, coteje con la base de datos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la eliminación en el Registro Electoral de las ciudadanas y los ciudadanos que hayan perdido sus derechos de participación y políticos, de forma tal, que se mantenga constantemente actualizado el registro electoral.

Artículo 4.- Encargar a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el archivo y custodia de los documentos que constituyen el soporte legal para la eliminación del Registro Electoral de las ciudadanas y ciudadanos referidos en el artículo 2 de la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Registro Electoral y a las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y un días del mes de enero del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-



PLE-CNE-2-21-1-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes, Consejera, doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las funciones que tiene el Consejo Nacional Electoral, está la de “Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil”;
- Que,** el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley, por las razones siguientes: 1. Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta. 2. Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista”;
- Que,** el segundo y tercer numeral del artículo 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, el goce de los derechos políticos o de participación se suspenderá, por sentencia ejecutoriada que sancione con pena privativa de libertad, mientras ésta subsista; y, cuando el Tribunal Contencioso Electoral haya declarado en

sentencia ejecutoriada la responsabilidad por el cometimiento de alguna infracción de las tipificadas en esta ley con esa sanción;

Que, el artículo 81 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “Las juezas o jueces que dictaren sentencia suspendiendo los derechos políticos, cuando ésta estuviere ejecutoriada, comunicarán al Consejo Nacional Electoral”;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que: “Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, en su calidad de electores estarán habilitados: 1. Para elegir, a quienes deban ejercer las funciones del poder público, de acuerdo con la Constitución de la República y esta ley; y, 2. Para pronunciarse a través de los mecanismos de democracia directa previstos en esta ley”;

Que, con informe No. 0009-CGAJ-CNE-2016, de 13 de enero del 2016, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica (S), entre otros aspectos establece que, luego del análisis y revisión de las providencias notificadas por los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador; y, en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 64 de la Constitución de la República y 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga se elimine del registro electoral a las ciudadanas y ciudadanos que constan en el referido informe; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0009-CGAJ-CNE-2016, de 13 de enero del 2016, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica (S).

Artículo 2.- Disponer al Director Nacional de Registro Electoral, que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 64 de la Constitución de la República y 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, elimine del Registro Electoral a los siguientes ciudadanos y ciudadanas:

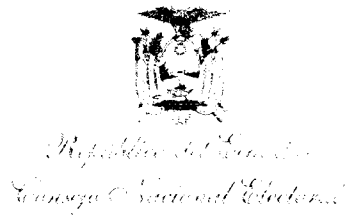
	JUZGADO	NÚMERO JUICIO	NOMBRE	CÉDULA	DURACIÓN SENTENCIA
1	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	02790-2015	PALACIOS CASTILLO CARLOS ALEJANDRO	0802628834	4 meses
2	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN AMBATO	182-2015-02887	SEVILLANO CHILA EDWIN EDUARDO	0850332099	4 meses
3	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	02587-2015	PILCO HUALPA JUAN CARLOS	1804376422	5 meses
4	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	02787-2015	SORIA MAMALLACTA HILDA LORENA	1803421443	12 meses
5	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL AMBATO	2015-02560	FLORES VARGAS MARCO VINICIO	1804558250	1 año
6	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	02995-2015	YAGUARSHUNGO CHICAIZA JOSE ABELARDO	0924929581	6 meses
7	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	02897-2015	BONE PALACIOS ADONY GEOVANNY	0943975680	30 meses
8	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2015-02985	ACOSTA ACOSTA PATRICIO GUILLERMO	1802313625	20 meses
9	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	02728-2015	SILVA SILVA KEVIN ANDRES	1804368221	18 meses
10	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN AMBATO	2015-02644	CUJILEMA BUCAY MANUEL PASCUAL	1803671856	4 meses
11	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN E CANTÓN AMBATO	02863-2015	MASAQUIZA NUÑEZ GUIDO FABIAN	1803181377	8 meses
12	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	02689-2015	PILLIZA CHICAISA ANIBAL	0502280720	8 meses
13	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2015-02754	BASTIDAS CAISA DAVID ALEXANDER	1803897808	18 meses
14	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2015-02943	ANDRADE CONSTANTE VERONICA TAMARA	1803916640	4 años
15	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	2015-02907	TACO TOAQUIZA ALEX PATRICIO	1805728498	3 años, 1 mes y 20 días.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

16	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTON AMBATO	18282-2015-02973	MARTINEZ CAIZA WILMER ROLANDO	1803070885	20 meses
17	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN CAYAMBE	17291-2015-00648	MINDA PAVON ALEX SANTIAGO	1724291651	4 años
18	TRIBUNAL SEXTO DE GARANTÍAS PENALES DEL GUAYAS	03338-2015	VERA ANDINO JOSE LUCIANO	0952296325	4 años
19	UNIDAD JUDICIAL "A" PENAL CON SEDE EL CANTON IBARRA	10281-2015-02017	ROMERO VALAREZO YANDRY KEVIN	0750454167	8 meses
20	UNIDAD JUDICIAL "A" CON SEDE EL CANTON IBARRA	10281-2015-02017	SALINAS AJILA LUIS JOSE	1150421012	8 meses
21	UNIDAD JUDICIAL DE IMBABURA CON SEDE EN IBARRA	10281-2015-02116	SANCHEZ BUSTOS ABEL RAMIRO	0401603352	4 meses
22	UNIDAD JUDICIAL DE IMBABURA CON SEDE EN IBARRA	10281-2015-02040	TORRES PUMA JUAN CARLOS	1004023105	4 meses
23	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA	10281-2015-01623	DE LA VEGA SEVILLA FRANCISCO XAVIER	1002200960	2 años
24	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA	10281-2015-01791	GUERRERO PAZMIÑO VICTOR VINICIO	1004037337	1 año
25	UNIDAD JUDICIAL PENAL "A" CON SEDE EL CANTÓN IBARRA	10281-2015-02183	MINA AYALA HENRY PAUL	1003545637	1 año
26	TRIBUNAL CUARTO DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	13282-2014-0313	ROMERO BARBERAN AGUSTIN EDUARDO	1351014400	16 años
27	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LA CORTE PROVINCIAL DE MANABI	13573-2015-00242	MENDOZA PONCE OSCAR IVAN	1311492985	9 años, 4 meses
28	TRIBUNAL CUARTO DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	13259-2014-0205	LUCAS SANTANA SANDRO AGUSTIN	1310575749	22 años
29	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LA CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ	13283-2014-3327	MIELES RIVAS ARSENIO ROLANDO	1311863417	13 años
30	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LA CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ	13333-2015-00088	MEJIA BENAVIDES JONNY DANIEL	2100523956	10 años
31	UNIDAD JUDICIAL SEGUNDA PENAL-CHONE	2015-00209	FARIAS ZAMBRANO NERI ISMAEL	1312059916	2 meses
32	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ-CHONE	2015-00165	MERA PAZMIÑO JUNIOR ABELARDO	1313497883	1 año
33	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	2015-00251	CHAVEZ BRAVO CRISTHIAN JAVIER	0941701757	6 años, 6 meses
34	TRIBUNAL CUARTO DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	13282-2013-0024	VELEZ QUIROZ GABRIEL EDUARDO	1308751005	8 años
35	TRIBUNAL CUARTO DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	13244-2014-0078	RODRIGUEZ CALDERON ROSA INES	1308640174	3 años
36	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LA CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ	13283-2014-0476	ARROYO LOPEZ CARLOS ENRIQUE	1308363702	28 meses
37	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	13263-2015-00224	DE LA CRUZ QUIÑONEZ PABLO RUMALDO	0804618379	26 años
38	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	13263-2015-00250	ARMAS VILELA MARCOS ELIAS	0927524546	3 años, 4 meses
39	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTON LA JOYA DE LOS SACHILAS DE ORELLANA	2015-00314	CORTEZ FERRIN CRISTOBAL RAMON	2200136840	1 año
40	TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE SANTA ELENA	2015-00361	VERA MAQUILON JOSE SEBASTIAN	0918909490	29 años, 1 mes

41	TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE SANTA ELENA	2015-0040	TIGRERO ESCANDON FREDDY GEOVANNY	0922069851	29 años, 2 meses
42	UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTON CAYAMBE	2015-00592	BOLAÑOS VALLEJO EDUARDO FERNANDO	1715412944	2 años
43	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTON QUITO	2015-05713	COROZO LASTRA VICENTE SEGUNDO	1705526141	4 meses
44	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTON QUITO	2015-05636	BENALCAZAR MORALES HENRY FABRICIO	1725285108	16 meses
45	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTON QUITO	2015-04082	HERMOZA TOBAR ELIZABETH JESSICA	1720236700	40 meses
46	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	2015-05810	AMAGUA GUALLICHICO MARCO VINICIO	1717497349	2 años
47	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES	2015-05387	MARQUEZ TENORIO ARTEMIO ELIAS	1756531115	1 año
48	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTON QUITO	2015-05488	CAMACHO CALVACHE JONATHAN JOSE	1725128217	4 meses
49	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTON QUITO	2015-03768	YAUROPOMA NOVOA BRYAN ISMAEL	1727597237	4 años, 8 meses
50	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTON QUITO	2015-05354	LOOR MENDOZA DENIS ADRIAN	1721518320	1 año
51	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	2015-04785	PALOMINO VILLACRES BRAYAN ANDRES	1722962394	1 año, 3 meses
52	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTON QUITO	2015-05635	AREVALO LEON JIMMY XAVIER	1723521892	1 año
53	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTON QUITO	2015-05635	PICHAMBA AMAGUAÑA AMARA SHACAIN	1753184546	4 meses
54	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTON QUITO	2015-03287	COLLAGUAZO GUAMAN JORGE EDUARDO	1712405032	40 meses
55	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTON QUITO	2015-05244	BASANTES ESPINOZA LUIS EFRAIN	1706247945	8 meses
56	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTON QUITO	2015-05276	PROAÑO VALENCIA ANDERSON OSWALDO	1721132585	1 año
57	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTON QUITO	2014-3299	GARCES PAREDES MARCO VINICIO	1721062154	18 meses
58	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTON QUITO	2015-05268	GALLEGO LOOR CAMILO ANGEL	1724283633	1 año



Artículo 3.- Encargar al Director Nacional de Registro Electoral, coteje con la base de datos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la eliminación en el Registro Electoral de las ciudadanas y los ciudadanos que hayan perdido sus derechos de participación y políticos, de forma tal, que se mantenga constantemente actualizado el registro electoral.

Artículo 4.- Encargar a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el archivo y custodia de los documentos que constituyen el soporte legal para la eliminación del Registro Electoral de las ciudadanas y ciudadanos referidos en el artículo 2 de la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Registro Electoral y a las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y un días del mes de enero del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3

PLE-CNE-3-21-1-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes, Consejera, doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las funciones que tiene el Consejo Nacional Electoral, está la de “Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil”;
- Que,** el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley, por las razones siguientes: 1. Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta. 2. Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista”;
- Que,** el tercer numeral del artículo 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, complementando lo establecido en el artículo 64 de la Constitución de la República establece que el goce de los derechos



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

políticos o de participación se suspenderá “cuando el Tribunal Contencioso Electoral haya declarado en sentencia ejecutoriada la responsabilidad por el cometimiento de alguna infracción de las tipificadas en esta ley con esa sanción”;

Que, el artículo 81 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “Las juezas o jueces que dictaren sentencia suspendiendo los derechos políticos, cuando ésta estuviere ejecutoriada, comunicarán al Consejo Nacional Electoral”;

Que, en acatamiento a lo establecido en el artículo 81 del Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dispuso al Director Nacional de Registro Electoral, elimine del Registro Electoral a las y los ciudadanos que recibieron sentencia condenatoria ejecutoriada, establecida por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que las personas en goce de los derechos políticos y de participación, en su calidad de electores estarán habilitados: 1. Para elegir, a quienes deban ejercer las funciones del poder público, de acuerdo con la Constitución de la República y esta ley; y, 2. Para pronunciarse a través de los mecanismos de democracia directa previstos en esta ley;

Que, con informe No. 0007-CGAJ-CNE-2016, de 11 de enero del 2016, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica (S), entre otros aspectos establece que, luego del análisis y revisión del Sistema Nacional de Suspensión de Derechos de Participación Ciudadana y en

cumplimiento de lo establecido en el principio constitucional del derecho al debido proceso, constante en el artículo 76 de la Constitución Política de la República, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga al Director Nacional de Registro Electoral, coordine con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la restitución de los derechos políticos o de participación, de las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0007-CGAJ-CNE-2016, de 11 de enero del 2016, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica (S).

Artículo 2.- Disponer al Director Nacional de Registro Electoral, que en cumplimiento de lo establecido en el principio constitucional del derecho al debido proceso, constante en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, coordine con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, para que se restituyan los derechos políticos o de participación, de las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

	JUZGADO	NÚMERO JUICIO	NOMBRE	CÉDULA	DURACIÓN SENTENCIA
1	UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL GUAYAS CON SEDE EN MILAGRO	09288-2015-00458	ESCOBAR FEBERONI WALTER TYRONE	0923709182	40 días
2	JUZGADO UNDECIMO DE GARANTIAS PENALES Y TRANSITO DEL GUAYAS CON SEDE EN MILAGRO	09288-2015-00361	ORTEGA ESPINOZA ADRIAN ARTURO	0953361565	8 meses
3	UNIDAD JUDICIAL SEGUNDA PENAL CHONE	00017-2015	SALTOS ARTEAGA RUBEN MAURICIO	1311658445	4 meses



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

4	UNIDAD JUDICIAL SEGUNDA PENAL CHONE	00017-2015	PARRAGA JARAMILLO CRISTHIAN ODILIO	1313775601	4 meses
5	UNIDAD JUDICIAL SEGUNDA PENAL CHONE	00017-2015	ALCIVAR VELEZ GABRIEL EDUARDO	0952200020	4 meses
6	UNIDAD DE GARANTIAS PENALES DE PICHINCHA CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DISTRITO DE QUITO	17282-2015-0680	CORREA BARROS JORGE RAMIRO	1723440564	6 meses
7	TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE LA CORTE PROVINCIAL DE MANABI	2014-0045	CEVALLOS ZAMBRANO JACINTO DE LA CRUZ	1304729641	5 meses
8	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PROVINCIA DE PICHINCHA	17282-2015-0192	FLORES GUANIN VALERIA ALEXANDRA	1717011991	8 meses
9	UNIDAD JUDICIAL PENAL "A" CON SEDE EN CANTON IBARRA PROVINCIA DE IMBABURA	0412-2015	CHICAIZA CAPUZ SEGUNDO GILBERTO	1002779666	4 meses
10	UNIDAD JUDICIAL PENAL "A" CON SEDE EN CANTON IBARRA PROVINCIA DE IMBABURA	3788-2014	GUERRERO GRANJA LUIS MIGUEL	1716756323	8 meses
11	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE ESMERALDAS	0C474-2015	MENDOZA GUEVARA RICHAR MARCELO	0802333054	4 meses
12	TRIBUNAL PRIMERO DE GARANTIAS PENALES DE ORELLANA	2015-0006	IMA ENQUERI WILSON	1600446841	6 meses
13	TRIBUNAL PRIMERO DE ORELLANA	2015-0006	IMA ENQUERI RICHARD TOCANO	1600137754	6 meses
14	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTON OTAVALO	10451-2010-0114	FIGUEROA DIAZ EDISON OSWALDO	0400679874	6 meses
15	TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE LA CORTE PROVINCIAL DE MANABI	13283-2014-0335	SALTOS MEZA CESAR RAMON	1306668904	7 meses
16	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PROVINCIA DE PICHINCHA	0393-2014	CAHUASQUI RAMOS EDISON GIOVANNY	1719297374	12 meses
17	UNIDAD JUDICIAL DE FLAGRANCIA DEL DMQ	17282-2015-01998	IZURIETA BONE MYRIAM DE LOS ANGELES	0602341729	8 meses
18	UNIDAD JUDICIAL PENAL EN EL CANTÓN AMBATO	2015-02330	PEREZ VILLACIS ROBINSON MOISES	1805066238	4 meses
19	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2015-02180	ULLOA PEDRO MANUEL	1801980481	4 meses
20	UNIDAD JUDICIAL DE IMBABURA CON SEDE EN IBARRA	10281-2015-01966	ARCE GARCIA NELSON RENE	1708563984	50 días
21	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2014-02539	ALDAZ TOAPANTA FABIAN PATRICIO	1805140991	3 meses
22	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	2015-02391	GALARZA MURILLO JUAN DARIO	1207340181	4 meses

Artículo 3.- Disponer al Director Nacional de Registro Electoral, que una vez cumplida la disposición constante en el artículo 2 de la presente Resolución, incorpore en el Registro Electoral a las ciudadanas y

ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Registro Electoral y a las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y un días del mes de enero del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 4

PLE-CNE-4-21-1-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magister Ana Marcela Paredes, Consejera, doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:



EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del

2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

Que, el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: 1. Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. 2. La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

recolección de firmas de afiliación o de adhesión. 3. Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

Que, con oficio s/n de 26 de noviembre del 2015, el señor Jaime Macías Manzaba, en calidad de Director Nacional del solicitante del reconocimiento del Movimiento Montubio Étnico (MOMTE), con ámbito de acción nacional, solicitó la entrega de clave a fin de obtener los formularios de adhesión para recolección de firmas. Para su efecto, adjunta el nombre de la organización política, ámbito de acción, nombres y apellidos del representante, número de cédula,

correo electrónico de la organización política, dirección y número de teléfono de la sede, acta de fundación, declaración de principios ideológicos, régimen orgánico y declaración juramentada;

Que, con oficio s/n de 28 de diciembre del 2015, el Director Nacional del solicitante del reconocimiento del Movimiento Montubio Étnico (MOMTE), con ámbito de acción nacional, presenta un alcance al oficio s/n de 26 de noviembre del 2015, al que adjunta el Régimen Orgánico y Principios Ideológicos para que sean considerados dentro del proceso de revisión de la documentación;

Que, con informe No. 013-DNOP-CNE-2016, de 18 de enero del 2016, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-0042-M, dan a conocer que, con referencia a los principios ideológicos presentados por el solicitante del reconocimiento del Movimiento Montubio Étnico (MOMTE), con ámbito de acción nacional, éstos guardan concordancia con los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación de conformidad con al artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador; y, en la redacción del Régimen Orgánico, guarda concordancia con lo establecido en los artículos 306, 316, 323, 333 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículo 7 numeral 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; por lo que sugieren al Pleno del Organismo se notifique al solicitante del reconocimiento del Movimiento Montubio Étnico (MOMTE), con ámbito de acción nacional, con la entrega de la clave del sistema informático, para que proceda con lo pertinente; y,



En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 013-DNOP-CNE-2016, de 18 de enero del 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-0042-M.

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General, entregue la clave de ingreso al sistema informático, al solicitante del reconocimiento del Movimiento Montubio Étnico (MOMTE), con ámbito de acción nacional, por guardar conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y con la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando constancia, que esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación presentada, con la normativa vigente en las siguientes fases del proceso de inscripción.

Artículo 3.- Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, coordinen con el solicitante del reconocimiento del Movimiento Montubio Étnico (MOMTE), con ámbito de acción nacional, con el objeto de que se brinde la capacitación respectiva, sobre la normativa aplicable en el proceso de inscripción de la organización política; así como, para el proceso de recolección y verificación de firmas de los adherentes, que realiza el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo a la Constitución y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al señor Jaime Macías Manzaba, en calidad de Director Nacional del solicitante del reconocimiento del Movimiento Montubio Étnico (MOMTE), con ámbito de acción nacional, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

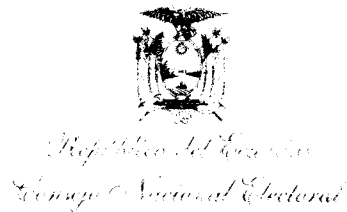
Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y un días del mes de enero del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 5

PLE-CNE-5-21-1-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magister Ana Marcela Paredes, Consejera, doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:



EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-

17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

Que, el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: 1. Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. 2. La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. 3. Una vez



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

Que, con oficio s/n de 21 de diciembre del 2015, el licenciado Manuel Castilla Fassio, en su calidad de Director del solicitante del reconocimiento del “Movimiento Justicia Social” con ámbito de acción nacional, solicitó iniciar el trámite de inscripción de dicha organización política con la entrega de clave a fin de obtener los formularios de adhesión para recolección de firmas. Para su efecto, adjunta el nombre de la organización política, ámbito de acción, nombres y apellidos del representante, número de cédula, correo

electrónico de la organización política, dirección y número de teléfono de la sede, declaración de principios ideológicos, régimen orgánico y acta de fundación;

Que, con informe No. 014-DNOP-CNE-2016, de 18 de enero del 2016, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-0043-M, dan a conocer que, con referencia a los principios ideológicos presentados por el solicitante del reconocimiento del “Movimiento Justicia Social” con ámbito de acción nacional, éstos guardan concordancia con los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación de conformidad con al artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador; y, en la redacción del Régimen Orgánico, guarda concordancia con lo establecido en los artículos 306, 316, 323, 333 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículo 7 numeral 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; por lo que sugieren al Pleno del Organismo se notifique al solicitante del reconocimiento del “Movimiento Justicia Social” con ámbito de acción nacional, con la entrega de la clave del sistema informático, para que proceda con lo pertinente; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 014-DNOP-CNE-2016, de 18 de enero del 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-0043-M.



Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General, entregue la clave de ingreso al sistema informático, al solicitante del reconocimiento del “Movimiento Justicia Social” con ámbito de acción nacional, por guardar conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y con la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando constancia, que esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación presentada, con la normativa vigente en las siguientes fases del proceso de inscripción.

Artículo 3.- Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, coordinen con el solicitante del reconocimiento del “Movimiento Justicia Social” con ámbito de acción nacional, con el objeto de que se brinde la capacitación respectiva, sobre la normativa aplicable en el proceso de inscripción de la organización política; así como, para el proceso de recolección y verificación de firmas de los adherentes, que realiza el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo a la Constitución y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al licenciado Manuel Castilla Fassio, Director del solicitante del reconocimiento del “Movimiento Justicia Social” con ámbito de acción nacional, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y un días del mes de enero del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 6

PLE-CNE-6-21-1-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes, Consejera, doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que



tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos,

provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: 1. Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. 2. La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. 3. Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

Que, con oficio s/n de 10 de noviembre del 2015, el señor Nelson Gómez Martínez, en su calidad de Director y Representante Legal del solicitante del reconocimiento del Movimiento Unión de Movimientos Emprendedores (UME), de carácter nacional, solicitó iniciar el trámite de inscripción de dicha organización política con la entrega de clave a fin de obtener los formularios de adhesión para recolección de firmas. Para su efecto, adjunta el nombre de la organización política, ámbito de acción, nombres y apellidos del representante, número de cédula, correo electrónico de la organización política, dirección y número de teléfono de la sede, declaración de principios ideológicos y régimen orgánico;

Que, con oficio No. 2016-01-12-03 de 12 de enero del 2016, el señor Nelson Gómez Martínez, en su calidad de Director y Representante Legal del solicitante del reconocimiento del Movimiento Unión de Movimientos Emprendedores (UME), de carácter nacional, presenta un alcance al oficio s/n de 10 de noviembre del 2015, y adjunta Régimen Orgánico y Principios Ideológicos para que sean considerados dentro del proceso de revisión de la documentación;

Que, con informe No. 015-DNOP-CNE-2016, de 19 de enero del 2016, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-0047-M, dan a conocer que, con referencia a los principios ideológicos presentados por el solicitante del reconocimiento del Movimiento Unión de Movimientos Emprendedores (UME), de carácter nacional, éstos guardan concordancia con los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación de conformidad con al artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador; y, en la redacción del Régimen Orgánico, guarda concordancia con lo establecido en los artículos 306, 316, 323, 333 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículo 7 numeral 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; por lo que sugieren al Pleno del Organismo se notifique al solicitante del reconocimiento del Movimiento Unión de Movimientos Emprendedores (UME), de carácter nacional, con la entrega de la clave del sistema informático, para que proceda con lo pertinente; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 015-DNOP-CNE-2016, de 19 de enero del 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-0047-M.

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General, entregue la clave de ingreso al sistema informático, al solicitante del reconocimiento del



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

Movimiento Unión de Movimientos Emprendedores (UME), de carácter nacional, por guardar conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y con la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando constancia, que esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación presentada, con la normativa vigente en las siguientes fases del proceso de inscripción.

Artículo 3.- Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, coordinen con el solicitante del reconocimiento del Movimiento Unión de Movimientos Emprendedores (UME), de carácter nacional, con el objeto de que se brinde la capacitación respectiva, sobre la normativa aplicable en el proceso de inscripción de la organización política; así como, para el proceso de recolección y verificación de firmas de los adherentes, que realiza el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo a la Constitución y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al señor Nelson Gómez Martínez, Representante Legal del solicitante del reconocimiento del Movimiento Unión de Movimientos Emprendedores (UME), de carácter nacional, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y un días del mes de enero del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 7

PLE-CNE-7-21-1-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magister Ana Marcela Paredes, Consejera, doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 61 de la Constitución de la República determina que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los derechos entre otros puntos de elegir y ser elegido, garantizando el pleno ejercicio de la democracia;

Que, de conformidad con lo que disponen los artículos 217 y 219 de la Constitución de la República, el Consejo Nacional Electoral, en concordancia con lo prescrito en el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, es una institución de derecho público, que



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

goza de autonomía administrativa, financiera y organizativa, con personería jurídica propia para el ejercicio de sus funciones;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna, establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que, el numeral 9 del artículo 25, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que son funciones del Consejo Nacional Electoral establecer la reglamentación de la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 20 del artículo 25 ibídem, establece que es función del Consejo Nacional Electoral, *“Colaborar con la organización de procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con leyes, reglamentos o estatutos correspondientes”;*

Que, mediante auto inicial de calificación y señalamiento de audiencia, de fecha lunes 14 de diciembre de 2015, la señora Jueza Constitucional, doctora Celma Cecilia Espinosa Venegas, Jueza de la Unidad Judicial Civil, con Sede en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, avocó conocimiento de la Acción de Protección signada con el número de causa 17230-2015-21166, calificándola de clara, completa; y, por reunir los requisitos legales, aceptó a trámite la acción constitucional, disponiendo entre otros puntos, las siguientes medidas cautelares: *“(…) 1.- Dejar sin efecto la conformación del Tribunal Electoral para las elecciones del año 2016; 2.- Se deja sin efecto la convocatoria a elecciones de las diversas dignidades del*

Gremio del Colegio de Abogados de Pichincha, realizada el 11 de diciembre de 2015 en el Diario "La Hora". Medidas que son de inmediata aplicación (...);

Que, dentro del Juicio de Acción de Protección signado con el No. 17230-2015-21166, la doctora Celma Cecilia Espinosa Venegas, Jueza de la Unidad Judicial Civil, con Sede en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, el jueves 17 de Diciembre del 2015, a las 16h46, emitió la sentencia la cual resuelve: *"(...) ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPUBLICA, resuelve: Aceptar la Acción de Protección interpuesta por los señores Rosario Emitelia Mayorga Ballesteros, Carlos Alberto Iglesias Delgado, Nelson Giovanny Goyes Acuña, Víctor Rafael Romero Zumárraga, Alba Rocío Santamaría Recade, Vicente Mario Molina Benavides y Leonardo Neptalí Espinoza Lobato, en contra del Colegio de Abogados de Pichincha, representado por el señor doctor José Alomía Rodríguez; en tal virtud se ratifica las medidas cautelares ordenadas en auto inicial, que son de cumplimiento inmediato; así mismo, con el fin de precautelar la transparencia de las elecciones de la Directiva del Colegio de Abogados de Pichincha; y, éstas, sean conforme a lo establecido en los Estatutos del Colegio de Abogados de Pichincha; dispone: 1.- Que en el término de 72 horas, el Directorio del Colegio de Abogados de Pichincha, se reúna para nombrar los dos delegados para la Integración del Tribunal Electoral. De no nombrarse los mismos, por no reunirse el número requerido, se designará a los abogados representantes del colegio en forma directa, de los asistentes; 2.- Que se notifique a los miembros principales, a fin de que se conforme el Tribunal Electoral; cumplido esto, se integrará el Tribunal Electoral para las Elecciones 2016, en el término de 72 horas; 3.- Integrado éste; se convocará a elecciones; 3.1.- Se abrirá la inscripción de candidaturas; 3.2.- Se concederá un término para las impugnación de*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

candidaturas; 3.3.- Se proceda a la depuración, conformación y entrega del padrón electoral; 3.4.- De requerirse para el cumplimiento del proceso electoral, se dicte el correspondiente instructivo electoral. En consecuencia, se llevará a cabo el proceso electoral hasta la proclamación de resultados; 4.- Que el Consejo Nacional Electoral, vigile que se cumpla con lo dispuesto en esta Resolución. En caso de incumplimiento de lo resuelto por esta autoridad; el Consejo Nacional Electoral, una vez que informen a esta Jueza Constitucional, de que no se ha cumplido con lo resuelto; será éste organismo el encargado de llevar el proceso electoral, para lo cual auxiliará la Fuerza Pública (...);

Que, dentro de la Acción de Protección en referencia, la doctora Celma Cecilia Espinosa Venegas, Jueza de la Unidad Judicial Civil, con Sede en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, el 29 de diciembre del 2015, a las 16h59, dispuso que el Presidente y Directorio del Colegio de Abogados de Pichincha, en el término de 48 horas remita un informe respecto del cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia;

Que, en relación al Juicio No. 17230-2015-21166, la Jueza Constitucional, dispuso oficiar al Consejo Nacional Electoral, informe si se dio o no cumplimiento con lo resuelto en la Sentencia de 17 de diciembre de 2015;

Que, el 7 de enero de 2016, el Consejo Nacional Electoral, a través de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, ingresa a la Unidad Judicial Civil, un informe señalando el incumplimiento a lo ordenado en la Sentencia de 17 de diciembre de 2015;

Que, dentro del Juicio No. 17230-2015-21166, la doctora Celma Cecilia Espinosa Venegas, Jueza de la Unidad Judicial Civil, con Sede en el

Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, mediante auto de fecha 08 de enero de 2016, las 11H43, dispone: “(...)1.- Conforme a lo ordenado en el numeral 4 de la Resolución; y, de conformidad con lo establecido en los numerales 1 y 20 del art. 25 de La Ley Orgánica de Elecciones-Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral, en su calidad de ente regulador, de los procesos electorales; será el encargado de organizar el proceso electoral de los Directivos del Colegio de Abogados de Pichincha, califique a los candidatos, proceda con los escrutinios; llevándose éste proceso electoral hasta la proclamación de resultados; (...)”;

Que, mediante auto de 19 de enero de 2016, a las 15H33, la doctora Celma Cecilia Espinosa Venegas, Jueza de la Unidad Judicial Civil, con Sede en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, dentro del juicio No. 17230-2015-21166, dispuso: “(...) que se esté a lo ordenado en el numeral 4, de la sentencia emitida con fecha 17 de diciembre de 2015; así mismo, a lo establecido en auto de fecha 8 de enero de 2016; en el que se establece que el Consejo Nacional Electoral será quien lleve a cabo el proceso de elecciones de la Directiva del Colegio de Abogados de Pichincha, tomando en cuenta lo previsto en los numerales 1, 9 y 20, del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral-Código de la Democracia(...)”; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales, y en cumplimiento de lo dispuesto por la Jueza de la Unidad Judicial Civil, con Sede en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha dentro del juicio N° 17230-2015-21166, el Consejo Nacional Electoral, expide el siguiente:

INSTRUCTIVO PARA LAS ELECCIONES DE LOS REPRESENTANTES QUE CONFORMARÁN EL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA PARA EL PERÍODO 2016-2018.



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- **Ámbito de Aplicación.-** El presente Instructivo regula el proceso electoral para elegir los representantes del Colegio de Abogados de Pichincha, Miembros del Directorio, Tribunal de Honor, Club de Abogados y de los Delegados Principales y Alternos de la Asamblea Provincial y Nacional de la Federación Nacional de Abogados del Ecuador, para el periodo 2016-2018, conforme lo dispuesto por la doctora Celma Cecilia Espinosa Venegas, Jueza de la Unidad Judicial Civil con Sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, mediante sentencia dictada de 17 de diciembre de 2015, dentro de la Acción de Protección signada con el número de juicio 17230-2015-21166.

CAPÍTULO II

DEL DERECHO DEL SUFRAGIO

Art. 2.- **El Ejercicio del sufragio.-** El ejercicio del sufragio es un deber y un derecho de las y los abogados afiliados al Colegio de Abogados de Pichincha, de conformidad con los principios y garantías establecidas en la Constitución de la República.

Art. 3.- **El voto.-** El voto en las elecciones universales será obligatorio, secreto y personal; por lo que no se admitirá delegación alguna.

Art. 4.- **Afiliados.-** Se consideran afiliadas o afiliados al Colegio de Abogados de Pichincha, a todo profesional en derecho con título de abogada o abogado otorgado legalmente por las Universidades oficialmente establecidas en el Ecuador y reconocidas por la Secretaría Nacional de

Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación SENESCYT, que luego de realizar el trámite administrativo correspondiente están inscritos en el registro del Colegio de Abogados de Pichincha.

Art. 5.- Derecho al Voto.- Tienen derecho a voto, todos los abogados y abogadas afiliados, debidamente inscritos en el registro del Colegio de Abogados de Pichincha, que consten en el registro electoral aprobado por el Tribunal Electoral, porten su cédula de ciudadanía, pasaporte y/o matrícula profesional, exceptuando a los que se encuentren suspendidos, o declarados inactivos, por el órgano colegiado hasta diciembre de 2015.

Las abogadas y abogados extranjeros, podrán ejercer su derecho a voto, debiendo encontrarse debidamente afiliados al Colegio de Abogados de Pichincha; y, consten en Registro Electoral aprobado por el Tribunal Electoral.

Art. 6.- Representantes del Colegio de Abogados de Pichincha a Elegir.- Por elección universal, obligatoria, directa y secreta, serán elegidas (os):

- Para el Directorio del Colegio de Abogados de Pichincha
 - a) Un (a) Presidente(a);
 - b) Un (a) Vicepresidente (a);
 - c) Un (a) Secretario(a);
 - d) Un (a) Tesorero(a);
 - e) Nueve Directores Principales; y,
 - f) Nueve Directores Alternos.

- Para el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados de Pichincha
 - a) Un (a) Presidente(a);
 - b) Un (a) Vicepresidente (a);

- c) Un (a) Secretario(a);
 - d) Cinco Vocales Principales; y,
 - e) Cinco Vocales Alternos.
- Para el Directorio del Club de Abogados del Colegio de Abogados de Pichincha
 - a) Un(a) Presidente(a);
 - b) Un(a) Vicepresidente (a);
 - c) Un(a) Secretario(a);
 - d) Un(a) Tesorero(a); y,
 - e) Ocho Vocales Principales con sus respectivos Alternos.
 - Para la Asamblea Provincial de Abogados del Colegio de Abogados de Pichincha y para la Asamblea Nacional de la Federación Nacional de Abogados del Ecuador.
 - a) Delegados(as) Principales y sus alternos a la Asamblea Nacional de la Federación de Abogados; y, a la Asamblea Provincial de Abogados del Colegio de Abogados de Pichincha.

Las y los abogados que fueren elegidos para las diferentes dignidades ejercerán sus funciones durante el período de dos años.

Art. 7.- Reserva de derechos.- El Consejo Nacional Electoral, a través del Tribunal Electoral, se reserva el derecho de diseñar la papeleta electoral conforme corresponda a las dignidades a elegir.



CAPÍTULO III

DE LOS ORGANISMOS DEL PROCESO ELECTORAL

Art. 8.- Los Organismos.- Los organismos que llevarán a cabo por esta única ocasión el proceso de elecciones generales para elegir los representantes del Colegio de Abogados de Pichincha (miembros del Directorio, Tribunal de Honor, Club de Abogados y de los Delegados Principales y Alternos de la Asamblea Provincial y Nacional de la Federación Nacional de Abogados del Ecuador, para el periodo 2016-2018), serán:

- a) Consejo Nacional Electoral (CNE);
- b) Tribunal Electoral (TE);
- c) Coordinador de Recinto Electoral; y,
- d) Juntas Receptoras del Voto.

Art. 9.- Consejo Nacional Electoral.- El Consejo Nacional Electoral, a través del Tribunal Electoral, es el organismo rector, encargado de organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, el proceso electoral para elegir los representantes del Colegio de Abogados de Pichincha:

Además de cumplir con sus obligaciones constitucionales y legales, en esta elección el Consejo Nacional Electoral deberá:

- a) Cumplir y hacer cumplir los reglamentos e instructivo pertinentes, vigentes a la fecha.
- b) Proveer del material electoral, la logística y contingente humano que se requiera para esta elección;
- c) Determinar el presupuesto a utilizarse en estas elecciones;
- d) Proporcionar información oficial al Colegio de Abogados de Pichincha y a la Unidad Judicial Civil con Sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, sobre los resultados de la elección de los representantes del Colegio de Abogados de Pichincha; y,
- e) Las demás acciones que se requieran para garantizar el buen desarrollo del proceso electoral.

Art. 10.- Tribunal Electoral.- El Tribunal Electoral, funcionará en el Consejo Nacional Electoral y será competente para llevar a cabo exclusivamente el proceso eleccionario, para elegir a los Representantes del Colegio de Abogados de Pichincha para el periodo 2016 -2018. El Tribunal Electoral, durará en funciones hasta la posesión de las dignidades electas.

Art 11.- Conformación: El Tribunal Electoral está conformado por:

- a) El Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política del Consejo Nacional Electoral, quien presidirá;
- b) El Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales del Consejo Nacional Electoral; y,
- c) El Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha del Consejo Nacional Electoral.

El Tribunal Electoral contará con un Secretario o Secretaria, quien tendrá voz, sin voto.

Art. 12.- Atribuciones del Tribunal Electoral.- El Tribunal Electoral, tiene las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas constitucionales, legales y reglamentarias;
- b) Cumplir y hacer cumplir la normativa para el proceso de elecciones 2016 del Colegio de Abogados de Pichincha, debidamente aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral;
- c) Asistir a sesiones legalmente convocadas por su Presidente y adoptar las resoluciones que correspondan conforme a ley;
- d) Elaborar y Aprobar el Plan Operativo de Elecciones;
- e) Elaborar y aprobar el Cronograma de Elecciones;
- f) Convocar a Elecciones;
- g) Requerir al Colegio de Abogados de Pichincha toda la información

- necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones;
- h)** Elaborar y aprobar los padrones electorales;
 - i)** Calificar e inscribir candidaturas;
 - j)** Realizar los escrutinios;
 - k)** Conocer y resolver las impugnaciones sobre la calificación de candidaturas y las impugnaciones a los resultados;
 - l)** Designar a los miembros de las juntas receptoras del voto;
 - m)** Proclamar los resultados; y,
 - n)** Las demás que disponga el Consejo Nacional Electoral.

Art. 13.- Coordinador de Recinto Electoral.- El Coordinador de Recinto Electoral, será nombrado por el Tribunal Electoral, éste deberá ser funcionario del Consejo Nacional Electoral.

Art. 14.- Atribuciones del Coordinador de Recinto Electoral.- El Coordinador del Recinto Electoral tiene las siguientes atribuciones:

- a)** Ser la autoridad máxima del Recinto Electoral;
- b)** Cumplir y hacer cumplir las normas constitucionales, legales y reglamentarias;
- c)** Cumplir y hacer cumplir la normativa para el proceso de elecciones 2016 del C.A.P., aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral;
- d)** Supervisar y vigilar la instalación oportuna de las Juntas Receptoras del Voto;
- e)** Vigilar y actuar ante cualquier irregularidad que se presente durante el proceso electoral;
- f)** Vigilar y hacer cumplir el buen desarrollo de las actividades dentro del Recinto Electoral y las Juntas Receptoras del voto;
- g)** Disponer la apertura y cierre del recinto electoral acorde a las disposiciones otorgadas por el Tribunal Electoral; y,
- h)** Las demás que disponga el Tribunal Electoral.

Art. 15.- Juntas Receptoras del Voto.- Las Juntas Receptoras del Voto serán designadas por el Tribunal Electoral. Estarán compuestas por tres funcionarios del Consejo Nacional Electoral; cada Junta estará integrada por el Presidente de Junta, un Vocal y un Secretario.

Art. 16.- Deberes de los Miembros de las Juntas Receptoras del Voto.- Los miembros de las Juntas Receptoras del Voto tienen los siguientes deberes:

- a) Cumplir obligatoriamente con la designación del Tribunal Electoral;
- b) Asistir a las jornadas de capacitación que convoque el Tribunal Electoral;
- c) Asistir puntualmente el día de las elecciones;
- d) Permanecer en la Junta Receptora del Voto y retirarse, únicamente, cuando hayan entregado el acta final de escrutinios firmada por el Presidente y Secretario de la Junta Receptora del Voto junto con el resto del material al Consejo Nacional Electoral; y,
- e) Informar al Tribunal Electoral cualquier irregularidad para su inmediata solución.

Art. 17.- Delegados a las Juntas Receptoras del Voto.- Las Listas o movimientos, legal y debidamente inscritos ante el Tribunal Electoral, podrán nombrar delegados para cada una de las Juntas Receptoras del Voto; para lo cual, deberán remitir al Tribunal Electoral, la nómina o lista de delegados adjuntando la copia de la cédula de ciudadanía para la respectiva acreditación, quienes recibirán su credencial como delegados por cada una de las Juntas Receptoras del Voto.



CAPÍTULO IV DE LA CONVOCATORIA

Art. 18.- Convocatoria a elecciones.- El Tribunal Electoral, a través de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, realizará la convocatoria a elecciones del Colegio de Abogados de Pichincha.

El texto de la convocatoria deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a) Lugar, fecha y hora del proceso;
- b) El calendario electoral;
- c) Los cargos o dignidades que deban elegirse;
- d) El período legal de las funciones que corresponderá a quienes fueren electos;
- e) Lugar y fecha de presentación de las Listas o movimientos; y,
- f) Los requisitos que deberán cumplir los candidatos;

El Tribunal Electoral publicitará la convocatoria a elecciones 2016 del Colegio de Abogados de Pichincha, a través del sitio web institucional del Consejo Nacional Electoral, del Colegio de Abogados de Pichincha; en los casilleros judiciales de la provincia de Pichincha o en los correos electrónicos.

El Tribunal Electoral dispondrá que el Colegio de Abogados de Pichincha publique por una sola ocasión la convocatoria a elecciones 2016 del Colegio de Abogados de Pichincha, en un diario de mayor circulación de la provincia de Pichincha, en el plazo máximo de 24 horas desde la recepción de la comunicación.

El Tribunal Electoral dispondrá al Colegio de Abogados de Pichincha, a más de lo dispuesto en el párrafo anterior, publicite la convocatoria a elecciones 2016 del Colegio de Abogados de Pichincha, de manera amplia y suficiente,



a través del sitio web Institucional, sin perjuicio de que pueda utilizar todos los medios de comunicación que se encuentren a su alcance.

El Tribunal Electoral publicitará la convocatoria a elecciones 2016 del Colegio de Abogados de Pichincha, en las carteleras de las unidades judiciales de la provincia de Pichincha.

El Colegio de Abogados de Pichincha, deberá acatar y cumplir obligatoriamente todas las disposiciones que emita el Tribunal Electoral.

CAPÍTULO V

REGISTRO Y PADRON ELECTORAL

Art 19.- El Registro Electoral.- El Registro Electoral constituye el listado de las y los abogados afiliados y debidamente inscritos en el registro del Colegio de Abogados de Pichincha habilitados para votar en la elección 2016, el cual estará elaborado y depurado por el Tribunal Electoral, éste registro estará complementado con el registro de las y los abogados extranjeros que se encuentren afiliados legalmente al Colegio de Abogados de Pichincha, para poder ejercer su derecho al sufragio.

La Secretaría Nacional de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación SENESCYT, proporcionará al Tribunal Electoral, la lista de profesionales del derecho debidamente registrados en su base de datos; así también; el Registro Civil proporcionará al Tribunal Electoral de las listas de cedulados los nombres de las personas fallecidas, con la finalidad de depurar la nómina de afiliados al Colegio de Abogados y generar el Registro Electoral definitivo.

Art. 20.- Entrega de base de datos de afiliados/as.- El Colegio de Abogados de Pichincha, por intermedio de su representante legal o el que éste

designare, remitirá de forma obligatoria al Consejo Nacional Electoral en el plazo de 48 horas, contadas a partir de la recepción de la solicitud del Tribunal Electoral, un CD que contenga la base de datos en formato XLS (digital) de las y los Abogados afiliados al Colegio de Abogados de Pichincha, señalados en este Instructivo, para la elaboración de los padrones electorales correspondientes al proceso de elecciones generales para elegir los representantes de los Miembros del Directorio, Tribunal de Honor, Club de Abogados y de los Delegados Principales y Alternos de la Asamblea Provincial y Nacional de la Federación Nacional de Abogados del Ecuador, para el período 2016-2018.

La base de datos deberá contener como mínimo los siguientes campos:

- a) Nombres y apellidos;
- b) Cédula de ciudadanía;
- c) Género;
- d) Número de matrícula profesional;
- e) Fecha de afiliación; y,
- f) Resoluciones del Tribunal de Honor declarando la suspensión de afiliados vigentes.

Art. 21.-El Padrón Electoral.- El Padrón Electoral constituye el segmento del registro electoral que será utilizado para cada una de las Juntas Receptoras del Voto; el Tribunal Electoral determinará el número de afiliados o electores que constará en el padrón electoral que corresponda.

Los padrones electorales estarán alfabéticamente ordenados por apellidos, nombres, número de cédula y número de matrícula profesional.

Formarán parte del padrón electoral las y los abogados afiliados debidamente inscritos en el registro del Colegio de Abogados de Pichincha que no hayan sido declarados suspendidos o inactivos por el Tribunal de Honor del organismo colegiado, hasta el 31 de diciembre de 2015.



CAPITULO VI

OBSERVACIÓN ELECTORAL

Art 22.- Observadores.- Serán observadores en todas las fases del proceso para elegir los representantes del Colegio de Abogados de Pichincha: Miembros del Directorio; Tribunal de Honor; Club de Abogados; y, Delegados Principales y Alternos de la Asamblea Provincial y Nacional de la Federación Nacional de Abogados del Ecuador, para el periodo 2016-2018”, los siguientes:

- a) Observadores de cada movimiento o lista, que haya sido acreditado/a, por el Tribunal Electoral;
- b) Un observador designado por el Consejo de la Judicatura;
- c) Un observador designado por el Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha;
- d) Un observador designado por el Presidente del Colegio de Notarios de Pichincha;
- e) Un observador designado por el Fiscal Provincial de Pichincha; y,
- f) Un Observador designado por la Federación Nacional de Abogados del Ecuador.

El Tribunal Electoral, por medio de la Coordinación Nacional Técnico de Procesos de Participación Política del Consejo Nacional Electoral y la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, oficiará a las autoridades nombradas en los literales a), b), c), d); y, f), de este artículo, a fin de que designen sus observadores para las elecciones 2016 del Colegio de Abogados de Pichincha.

Los observadores designados por las autoridades y por las listas o movimientos, deberán acreditarse ante el Tribunal Electoral, dentro del

plazo de 72 horas, siguientes a la recepción del respectivo oficio emitido por el Tribunal Electoral, transcurrido dicho plazo, no se otorgarán credenciales.

Art 23.- Facultades de los Observadores acreditados.- La acreditación otorgada por el Tribunal Electoral, como observador le faculta a ejecutar las siguientes actividades:

- a) Libre circulación y movilización durante el desarrollo del proceso eleccionario;
- b) Libre comunicación con todas las organizaciones participantes en el proceso;
- c) Acceso a las Juntas Receptoras de Votos para observar el Padrón Electoral; presenciar la votación y el escrutinio preliminar, previa autorización del Presidente de la Junta Receptora del Voto respectiva;
- d) Observar el ejercicio de los derechos ciudadanos y las condiciones en las que se ejercen;
- e) Obtener la colaboración de las autoridades correspondientes con el fin de facilitar el ejercicio de sus funciones; y,
- f) Informar al Tribunal Electoral cualquier anomalía que adviertan en el respectivo proceso.

Art 24.- Obligaciones de los Observadores acreditados.- Los observadores acreditados por el Tribunal Electoral tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Respetar la Constitución de la República, La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, Reglamentos, Resoluciones e Instructivos emanados del Consejo Nacional Electoral, del Tribunal Electoral y de las Juntas Receptoras del Voto;
- b) Portar la credencial entregada por el Tribunal Electoral;
- c) No interferir ni obstaculizar el desarrollo de las votaciones u otras

fases del proceso electoral;

- d)** No sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones o interferir en su desarrollo;
- e)** Abstenerse de hacer proselitismo de cualquier tipo;
- f)** Abstenerse de transmitir o publicar resultados del escrutinio provisional o de encuestas;
- g)** No interferir ni participar directa o indirectamente en la toma de decisiones por parte de las Juntas Receptoras del Voto;
- h)** Acatar las indicaciones que realizare el Tribunal Electoral y los demás miembros de las Juntas Receptoras del Voto; y,
- i)** Rendir, a más tardar, dentro de los quince días posteriores a las votaciones, un informe sobre el ejercicio de observación efectuado que deberá remitirse a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, con copia a la Dirección Nacional de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales, en el formato debidamente establecido.

Art. 25.- Retiro de credenciales.- Los Observadores y los Delegados, que contravinieren el presente instructivo, perderán su calidad acreditada, dentro del proceso electoral 2016 del Colegio de Abogados de Pichincha y su credencial será retirada de forma inmediata por el Tribunal Electoral o quien delegue éste organismo para el efecto.

CAPÍTULO VII

DE LAS CANDIDATURAS

Art. 26.- Requisitos para ser Candidato o Candidata.- Para ser Candidato o Candidata para elección de los Miembros del Directorio, Tribunal de Honor, Club de Abogados y de los Delegados Principales y Alternos de la Asamblea

Provincial y Nacional de la Federación Nacional de Abogados del Ecuador se requiere:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Estar afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha;
- c) No haber sido sancionado con suspensión de la matrícula durante el año 2015; y,
- d) Constar en el Registro y Padrón Electoral que apruebe el Tribunal Electoral.

Art. 27.- Requisitos específicos para cada dignidad a elegirse.- Las y los candidatos adicionalmente deberán cumplir lo siguiente para cada dignidad a elegirse:

- a) Para miembros del Tribunal de Honor un mínimo de diez años, de afiliación al Colegio de Abogados de Pichincha;
- b) Para miembros del Directorio del Colegio de Abogados de Pichincha, un mínimo de cinco años de afiliado a la institución;
- c) Para el Directorio del Club del Colegio de Abogados de Pichincha, con excepción de sus vocales, un mínimo de tres años de afiliación al gremio; y,
- d) Para Delegados Principales y Alternos de la Asamblea Provincial y Nacional de la Federación Nacional de Abogados del Ecuador, deberán estar legalmente inscritos en el Colegio de Abogados de Pichincha antes de inscribir su candidatura y constar en el Registro Electoral aprobado por el Tribunal Electoral.

Art. 28.- De los Candidatos.- Para que una afiliada o un afiliado pueda intervenir como candidato en las elecciones a cualquiera de las dignidades que se convocare, deberá ser previamente calificada e inscrita su candidatura por el Tribunal Electoral.

La afiliada o el afiliado que fuere candidatizado, deberá manifestar por escrito y con su firma la aceptación a tal candidatura, en el Formulario establecido por el Consejo Nacional Electoral, adjuntando copia de su matrícula de afiliación y su cédula de ciudadanía o pasaporte.

No habrá excepción a este requisito expreso y su incumplimiento obligará al Tribunal Electoral a no aceptar o calificar tal candidatura.

Si el afiliado hubiere aceptado por escrito y con su firma, candidaturas en más de una lista o movimiento, tampoco se aceptará ni calificará esa candidatura en ninguna de las listas o movimientos.

Las candidaturas presentadas serán irrenunciables.

Art. 29.- De las Candidaturas.- Las candidaturas, se presentarán con la siguiente información y documentación:

- a) Solicitud dirigida al Tribunal Electoral del Consejo Nacional Electoral debidamente suscrita por el representante de cada lista o movimiento, pidiendo la calificación de las candidaturas que presenta;
- b) Las listas se presentarán completas para cada una de las dignidades a elegirse;
- c) Las listas o movimientos deberán estar integradas en su totalidad por miembros afiliados al Colegio, tomando en cuenta la equidad de género, de manera alterna y secuencial, la calificación se hará individualizada por cada lista o movimiento;
- d) Las listas o movimientos se presentarán tanto por escrito, al igual que por medio magnético, en el formato establecido por el Tribunal Electoral; y,
- e) Señalamiento de casillero electrónico (e-mail) para recibir

notificaciones y comunicaciones.

Art. 30.- Inscripción de candidaturas.- Las candidaturas se presentarán para la inscripción respectiva en la Secretaría del Tribunal Electoral, ubicada en las oficinas del Consejo Nacional Electoral, en la Av. 6 de Diciembre N33-122 y Bosmediano, planta baja, en horarios de oficina de 08H30 hasta las 17H00, a partir de la publicación de la convocatoria, hasta las 17H00 del día de cierre de inscripciones de candidaturas, de conformidad al cronograma aprobado por el Tribunal Electoral.

Art. 31.- Calificación de los Candidatos.- El Tribunal Electoral calificará a los candidatos que formen parte de una lista o movimiento y que cumplan con todos los requisitos que contempla el presente instructivo.

Art. 32.- Impugnación a las candidaturas.- En el plazo de 24 horas, contadas a partir de la presentación de las candidaturas, el Tribunal Electoral, antes de calificarlas, notificará con la nómina de las mismas, a los movimientos o listas participantes, quienes por intermedio de su representante, podrán presentar impugnaciones en el plazo de 24 horas.

El Tribunal Electoral, en el plazo de 24 horas correrá traslado al candidato impugnado para que éste, en el plazo de 24 horas, conteste la impugnación. Con o sin la contestación, el Tribunal Electoral resolverá y notificará en el plazo de un día.

La impugnación deberá ser presentada ante el Tribunal Electoral por escrito, en forma clara y fundamentada, caso contrario se darán por no interpuestas.

Art. 33.- Calificación e inscripción de candidaturas.- Resueltas las impugnaciones, el Tribunal Electoral en el plazo de 24 horas calificará las postulaciones de los representantes del Colegio de Abogados de Pichincha para: Miembros del Directorio; Tribunal de Honor; Club de Abogados; y,



Delegados Principales y Alternos de la Asamblea Provincial y Nacional de la Federación Nacional de Abogados del Ecuador, para el periodo 2016-2018, e inscribirá las candidaturas.

CAPÍTULO VIII

DE LA CAMPAÑA ELECTORAL

Art. 34.- De la campaña y su duración.- Se comprende por campaña electoral a los actos de información de planes de trabajo, medios audiovisuales, medios de comunicación, debates; y todo tipo de promoción de candidaturas. La campaña electoral se desarrollará con altura, con la exposición de sus propuestas y sin ofensas.

La campaña electoral se desarrollará de conformidad al cronograma aprobado para el efecto.

Art. 35.- Prohibiciones.- Durante el proceso electoral se prohíbe:

- a) La presencia de personas extrañas a las listas o movimientos, que se acerquen con fines proselitistas;
- b) Faltar al respeto de palabra u obra a los candidatos y a todos los miembros del Tribunal Electoral, durante todo el proceso electoral y fundamentalmente en la campaña y el día de la elección; y,
- c) Cualquier persona que incurra en estas prohibiciones será retirada del recinto electoral; y la candidatura a la que pertenezca puede ser descalificada por el Tribunal Electoral.

Art. 36.- Silencio Electoral.- Se establece como periodo de silencio electoral, a las 48 horas previas a los comicios, y queda prohibido todo tipo de difusión de publicidad electoral, opiniones o imágenes, en todo tipo de medios de comunicación, que induzcan a los electores sobre una posición o

preferencia electoral; así mismo, queda prohibido la realización de mítines, concentraciones o cualquier otro acto o programa de carácter electoral.

CAPÍTULO IX

JORNADA ELECTORAL

Art. 37.- Instalación de las Juntas Receptoras del Voto.- Los miembros de las Juntas Receptoras del Voto, están en la obligación de llegar treinta (30) minutos antes del inicio del proceso electoral para su instalación; verificarán el material electoral, llenarán el acta de instalación con las novedades que existieren y la firmarán todos los miembros más los observadores debidamente acreditados y presentes que quieran hacerlo.

En caso de ausencia de los miembros designados de las Juntas Receptoras del Voto, el Tribunal Electoral designará los suplentes e instalará las Juntas Receptoras del Voto sin retraso.

Art. 38.- Sufragio.- El voto es universal, obligatorio, directo y secreto. A las ocho horas treinta minutos (08h30), los miembros de las Juntas Receptoras del Voto exhibirán las urnas vacías a los electores y observadores presentes y las cerrarán con las seguridades establecidas, procederán luego a recibir los votos. Los electores, formados en orden de llegada, entregarán al Presidente de la Junta Receptora del Voto su cédula de ciudadanía, pasaporte o matrícula profesional, que son los únicos documentos habilitantes para sufragar; se verificará que consten en el padrón y se les entregará las papeletas para que ejerzan su derecho al sufragio, luego de lo cual registrarán su firma y se le entregará sus documentos junto al certificado de votación.

La Junta Receptora del Voto adoptará las medidas necesarias para asegurar la confidencialidad del acto de votación.

Art. 39.- Terminación de la votación.- A las dieciocho (18H00) del día del proceso electoral terminará el sufragio. El recinto electoral cerrará sus puertas a la hora señalada. El Coordinador de Recinto Electoral, con apoyo de la seguridad Privada del Colegio de Abogados de Pichincha y/o auxilio de la Fuerza Pública de ser el caso, procederá al desalojo de todas aquellas personas que no cumplan actividades propias en el desarrollo del proceso electoral. Las Juntas Receptoras del Voto, contarán el material sobrante, sellarán las urnas y llenarán el Acta de Escrutinio, misma que será firmada por los miembros de la Junta Receptora del Voto más los delegados de sujetos y observadores presentes que quieran hacerlo.

Art. 40.- Documentos electorales.- Se utilizarán los siguientes documentos electorales:

- a) Dos ejemplares de actas de instalación;
- b) Un ejemplar de borrador de escrutinio;
- c) Dos ejemplares de actas de escrutinios; y,
- d) Dos juegos de actas de escrutinio para conocimiento público (dos originales y ocho copias)

Art. 41.- Escrutinio.- Una vez terminado el sufragio, se iniciará de manera inmediata el escrutinio en la Junta Receptora del Voto, para efectos del escrutinio se procederá de la siguiente manera:

- a) La Junta verificará si el número de papeletas depositadas en las urnas está conforme con el número de electores.

Si se establecieren diferencias entre las papeletas escrutadas y el número de electores que votaron, por sorteo se excluirán del escrutinio las papeletas excedentes y se dejará constancia de ello en el acta;

Si el número de papeletas es inferior al número de sufragantes, se dejará constancia de ello en el acta y se continuará el escrutinio con las papeletas existentes;

- b)** El Secretario leerá en voz alta el voto que corresponda a cada papeleta y lo entregará al Presidente para que compruebe la exactitud, lo mismo que a los otros vocales de la junta; y, registrará el resultado en cada acta; y,
- c)** Concluido el escrutinio se elaborará el acta por triplicado detallando el número de votos válidos, votos en blanco y votos nulos.

El primer ejemplar del acta de instalación y de escrutinio, así como las papeletas utilizadas que representen los votos válidos, los votos en blanco, los votos nulos y las papeletas no utilizadas, serán colocados en sobres diferentes, los mismos que deberán introducirse en el paquete electoral y se remitirán inmediatamente al Tribunal Electoral debidamente firmados por el Presidente y el Secretario de la Junta.

El segundo ejemplar del acta de instalación y de escrutinio se entregará en sobre cerrado firmado por el Presidente y el Secretario de la Junta, directamente al coordinador designado, quien entregará de forma inmediata al Tribunal Electoral.

El tercer ejemplar se fijará en el lugar donde funcionó la junta receptora del voto, para conocimiento público.

Se tendrá como válidos los votos emitidos en las papeletas suministradas por la Junta y que de cualquier modo expresen de manera inteligible la voluntad del sufragante.



Art. 42.- Instalación del Tribunal Electoral.- El Tribunal Electoral, el día del proceso electoral, de conformidad al cronograma aprobado, se instalará en audiencia pública, la misma que tendrá lugar en la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, a las 18H30, para la proclamación de resultados, los mismos que se registrarán en el Acta de Escrutinios.

Art. 43. Impugnación de Resultados.- En el plazo de 72 horas, contadas a partir de la fecha en que se realizó el acto electoral, el representante de una o más listas o movimientos, podrá solicitar la impugnación del resultado electoral proclamado por el Tribunal Electoral, debidamente fundamentada, constante en la notificación de resultados con la fundamentación que corresponda.

En el plazo de 48 horas siguientes a la impugnación presentada, el Tribunal Electoral dictará su resolución definitiva que causará ejecutoria.

Las impugnaciones se presentaran cuando exista alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando exista una diferencia entre la cantidad de votos registrados y el número de electores de la mesa, que sea superior al 1%; y,
- b) Cuando no se haya procedido en el escrutinio conforme a las disposiciones de este Instructivo.

La impugnación será presentada por escrito, la misma que deberá estar debidamente suscrita por el delegado de la lista o movimiento, ante el Tribunal Electoral, la impugnación irá acompañada de las pruebas que sustentan su fundamento; de no cumplir con estos requisitos básicos se desechará la impugnación. De igual forma será desecheda la impugnación si

los votos que suman las mesas impugnadas no afectan el resultado definitivo de elecciones.

Si a la impugnación se acompaña una solicitud de recuento de votos, el Tribunal Electoral, procederá cuando se evidencien incompatibilidades en los resultados de dichas mesas.

Art. 44.- Proclamación de resultados.- Entregadas y escrutadas las actas de resultados de las Juntas Receptoras del Voto y resueltas las impugnaciones presentadas, de ser el caso, el Tribunal Electoral proclamará los resultados definitivos del proceso electoral.

CAPÍTULO X

DE LA POSESIÓN DE GANADORES REPRESENTANTES DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA

Art. 45.- Notificación.- Concluido el proceso de elección, el Tribunal Electoral, notificará los resultados al Colegio de Abogados de Pichincha e informará a la Unidad Judicial Civil con Sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, dentro del juicio número 17230- 2015-21166.

Art. 46.- Posesión.- Dentro de los tres días contados a partir de que se encuentre en firme la proclamación definitiva de los resultados de la elección, por parte del Tribunal Electoral, se entregarán las credenciales del caso a los integrantes de las listas o movimientos triunfadores y se los convocará a una audiencia pública para la posesión de sus cargos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Colegio de Abogados de Pichincha, como entidad de carácter privado será el responsable de asumir todos los gastos que demande la organización y ejecución del proceso electoral 2016 del Colegio de Abogados de Pichincha.

SEGUNDA.- Previo a la posesión de las Autoridades ganadoras del Colegio de Abogados de Pichincha (Miembros del Directorio, Tribunal de Honor, Club de Abogados y de los Delegados Principales y Alternos de la Asamblea Provincial y Nacional de la Federación Nacional de Abogados del Ecuador, para el periodo 2016-2018), éstas deberán encontrarse al día en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias señaladas por el Colegio de Abogados de Pichincha.

TERCERA.- Todo lo no contemplado en el presente Instructivo será resuelto por el Tribunal Electoral.

DISPOSICION TRANSITORIA

En cumplimiento a lo dispuesto en sentencia de 17 de diciembre de 2015, por la Jueza de la Unidad Judicial Civil, con Sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha dentro del juicio N° 17230-2015-21166, el Consejo Nacional Electoral, por esta única ocasión dicta el presente Instructivo para las Elecciones de los Representantes que conformarán el Colegio de Abogados de Pichincha para el periodo 2016-2018.



DISPOSICIÓN FINAL

El presente Instructivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y un días del mes de enero del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

CONSTANCIA:

El señor Secretario General, deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez que se pone en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la sesión ordinaria de martes 19 de enero del 2016; no existen observaciones al texto de las mismas.

~~Atentamente,~~


Abg. Alex Guerra Troya

SECRETARIO GENERAL (S)